

STS de 16 de julio de 2019, recurso 69/2018

Discriminación salarial por descontar del importe de un complemento el tiempo que los trabajadores están en situación de maternidad, paternidad y otras (acceso al texto de la sentencia)

Se trata en este caso del colectivo de controladores aéreos, a los que **la empresa no computa como horas efectivamente trabajadas**, a los efectos de devengo del complemento personal de adaptación variable (CPAV), **las ausencias al servicio por causa de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento**. En este sentido, hay que tener en cuenta que el art. 141 bis.1.3 del II convenio colectivo de los controladores de tránsito aéreo de ENAIRE regula el CPAV disponiendo que se abonará por la realización de más de 1.200 horas anuales, siendo su cuantía en proporción al incremento de la jornada y al valor de la hora ordinaria.

El TS, tras un riguroso examen del caso concreto planteado y de su encaje en la normativa española y comunitaria, a la vista de la regulación que garantiza el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación en el desarrollo de las relaciones laborales, **concluye que el disfrute por las personas trabajadoras de alguno de los derechos parentales anteriormente expuestos no puede originarles un perjuicio en sus derechos económicos**.

Por lo tanto, para garantizar la igualdad de trato y oportunidades y evitar toda discriminación de la persona trabajadora que se ha acogido a uno de los permisos parentales anteriormente examinados, respecto a las que no han utilizado tales permisos, se ha de concluir que **la práctica empresarial de no considerar dicho periodo como horas trabajadas**, a efectos del devengo del complemento CPAV, **es discriminatoria**.